

MODER LEGISLATIVO

Los Conductores y Motoristas Quedan Incluidos en la Ley 4916

LEY No. 10280

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Modifícase el artículo 10, de la Ley No. 10235 en la siguiente forma:

Quedan comprendidos en los beneficios acordados por la Ley No. 4916 y conexas, los conductores y motoristas de los ferrocarriles a tracción eléctrica de toda la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. GANZO CHOPITEA, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Imael Bielich.

Se da Fuerza de Ley al Artículo 660, del Reglamento de la Ley del Empleo.

LEY No. 10281

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Dase fuerza de ley al artículo 660, del Reglamento de la Ley No. 4916 y ampliados, expedido por resolución su prima de 22 de junio de 1945.

Artículo 20.— Decláranse nulas todas las liquidaciones de derechos del empleado y pólizas de seguro retrospectivas, contrarias a las disposiciones del citado artículo 660.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Imael Bielich.

Transferencias de Partidas

LEY No. 10282

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Se autoriza al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Imael Bielich.

Laboratorio químico en Alja: adquisición de útiles de enseñanza y herramientas para las ciencias químicas de la República; construcción de un local para el Colegio Nacional González Prada de Huari; adquisición de maquinarias y herramientas para el estudio de la agricultura en Chota.

Cada uno de los proyectos de la CPA por el que se actúa el artículo 521 de la Ley Orgánica de Educación en el sentido de que en último caso los alumnos del último año de estudios profesionales están impedidos de dar exámenes de apéndice cualquiera que sea el número de cursos no aprobados.

Se aprobó en segunda el proyecto de ley Rodríguez por el que se otorga el pago de contribuciones, rinden, vicio, industria y comercial a los habitantes de la provincia de Ica por el término de tres años, a fin de que se otorgue un subsidio de veinte mil soles para reparar los daños causados en los sembríos de los pequeños agricultores. A solicitud del autor del proyecto se dispuso remitir al Senado sin esperar la estación del año.

Quedaron aprobados los proyectos que siguen: empujando en la Caja de Depósitos y Comendaciones el saldo de partidas para adquirir mobiliario para el Colegio de Primer Instancia de Antambay y un botiquín para la misma provincia.

Luego, se levantó la sesión. Era las 8 y 30 minutos de la noche.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Habiendo retirado el Poder Ejecutivo las observaciones formuladas en 27 de diciembre de 1945, en una constatación del señor Ministro de Hacienda No. D-111 de 26 de los corrientes, rubricado al Poder por el señor Presidente de la República, devuélvase esta autografía para los fines de ley.

F. LEON DE VIVERO, Presidente del Congreso.

L. F. GANZO CHOPITEA, Senador Secretario del Congreso.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario del Congreso.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

C. Montero Bernalde.

Se Deroga la Ley 10218

LEY No. 10285

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Artículo único.— Derógase la Ley No. 10218, cuyas disposiciones han sido cumplidas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. GANZO CHOPITEA, Senador Secretario.

AUGUSTO DURAND, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

C. Montero Bernalde.

Las Asambleas Electorales Subsistirán hasta las Elecciones Municipales

LEY No. 10283

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Decláranse nulas todas las liquidaciones de derechos del empleado y pólizas de seguro retrospectivas, contrarias a las disposiciones del citado artículo 660.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Imael Bielich.

Expropiación de la Hacienda "Chamancalla"

LEY No. 10286

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Artículo 10.— Decláranse nulas todas las liquidaciones de derechos del empleado y pólizas de seguro retrospectivas, contrarias a las disposiciones del citado artículo 660.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Imael Bielich.

Cédula de Cesantía

que, como arbitrio, al Concejo Distrital del Puerto de Supe, el artículo 10, de la Ley No. 10235, en la forma que produce el derecho de sueldos a los empleados de la planta de un sol por veintidós centavos (S/0.25), por tonelada métrica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Congreso.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

JUAN JOSE TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Congreso.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 24 de noviembre de 1945.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

BIECH.

Se Crea el Distrito de La Merced en Tayacaja

LEY No. 10284

JOSE GALVEZ, Presidente del Congreso.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

BIECH.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Inscripción en el Escalafón Diplomático

Presentación para Capellán de Coro

Exoneración de Reintegro de Derechos de Nacionalización

Cancelación del Exequatú del Consol de Bolivia en Tacna

Cédula de Cesantía

Presentación para Deán

Superintendencia de Bancos

Promedio de Tipos de Cambio

Según las Notas Enviadas por los Bancos

Venta Compra

Tipo Tipo Tipo Tipo

Maximo Minimo Maximo Minimo

Londres y París

New York

Zurich (libre) Pr. S.

Buenos Aires y Montevideo

Santiago de Chile

Guayaquil Ecuador

Caracas Venezuela

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima

Lima